



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (MICITT) Y
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA),
PARA PROMOVER EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, LA TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Entre nosotros, **ALEJANDRO CRUZ MOLINA**, mayor, costarricense, casado, Ingeniero Químico, cédula de identidad número tres- cero ciento noventa y dos- cero trescientos nueve, vecino de Cartago, en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Ejecutivo N° 191-P, del once de febrero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 del tres de marzo de dos mil once, en adelante MICITT y **MIGUEL ÁNGEL ARVELO SÁNCHEZ**, mayor, estado civil, portador del documento de identificación diplomático número 586221536523, profesión, dirección, en su condición de Representante del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, en adelante IICA, con cédula de persona jurídica número 3-003-045218-15, hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo General, motivado en los siguientes:

CONSIDERANDO:

- Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano, con un trayectoria de más de 70 años de vida institucional, cuya misión es "Ser la institución del Sistema Interamericano que provee cooperación técnica, innovación y conocimiento especializado para el desarrollo competitivo y sustentable de la agricultura de las Américas y el mejoramiento de la vida de los habitantes del campo en los países miembros".
- Que el IICA suscribió con el Gobierno de Costa Rica un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunities del Instituto, el cual le faculta para que en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Costa Rica.
- Que la cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: mejorar la productividad y la competitividad del sector agrícola, potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios y el bienestar rural, mejorando la capacidad de la agricultura para mitigar y adaptarse al cambio climático y utilizar mejor los recursos naturales, y mejorar la contribución de la agricultura a la seguridad alimentaria.
- En cumplimiento de la Ley 7169 del 26 de junio de 1990, es función del MICITT promover la coordinación entre los sectores privado, público y los centros de investigación de las instituciones estatales de educación superior, establecer políticas de desarrollo científico y tecnológico, fomentar la capacidad creadora de los diversos sectores de la sociedad costarricense por medio de apoyo a programas y actividades científicas, además de promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.

- EL MICITT y el IICA tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, cooperación técnica, innovación y conocimiento especializado para el desarrollo competitivo y de nuevos productos amigables con el ambiente.
- El MICITT y el IICA son organizaciones con personalidad jurídica propia, con facultades para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de esta Ley, según la naturaleza y el ejercicio de sus competencias.
- Que tanto el IICA como el MICITT tienen la misión de contribuir al desarrollo social y a procurar una mejor calidad de vida.

Por lo tanto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

El presente Acuerdo General tiene por objeto:

- a) Establecer las bases de una cooperación recíproca, que permite la promoción y realización de actividades de interés común, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de beneficio para ambas partes, dentro del marco de sus competencias para promover el desarrollo científico, tecnológico, transferencia de tecnología e innovación.
- b) Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios de Cooperación Específicos y/o Cartas de entendimiento, sean procedentes de intereses comunes, o de proposición de colaboración de una u otra de las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Áreas de Cooperación

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera, especialmente referidas a:

- a) Agricultura, cambio climático y manejo de recursos naturales y biodiversidad.
- b) Innovación para la productividad y la competitividad del sector agrícola.
- c) Sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos.
- d) Seguridad alimentaria.

CLÁUSULA TERCERA: Modalidades de cooperación

- a) Acompañar técnicamente los procesos de fortalecimiento y modernización institucional de instituciones y organizaciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) Realización en forma conjunta actividades de investigación y capacitación que promuevan la implementación de experiencias de transferencia, innovación y gestión

tecnológica para promover e impulsar programas de ciencia y tecnología necesarios para el desarrollo nacional, coordinando esfuerzos.

- c) Desarrollar acciones que propicien la coordinación entre los sectores privado, público y los centros de investigación de las instituciones estatales de educación superior, establecer políticas de desarrollo científico y tecnológico, fomentar la capacidad creadora de los diversos sectores de la sociedad costarricense por medio de apoyo a programas y actividades científicas.
- d) Intercambio de material bibliográfico e información que permita fortalecer las capacidades de ambas instituciones.
- e) Cooperación técnica para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con los objetivos antes señalados.

CLÁUSULA CUARTA: Procedimientos de Ejecución

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios o Cartas de Entendimiento. El MICITT y el IICA, designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo, al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por parte del MICITT y por parte del IICA al Representante en Costa Rica, o a quien ellos deleguen.
- b) De conformidad con el literal b) de la Cláusula Primera, la ejecución de acciones específicas se registrará por medio de Convenios y/o Cartas de Entendimiento que deberá detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción, formas de participación; obligaciones de cada Parte por separado; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que corresponden y los Costos Indirectos o la Tasa Institucional Neta (TIN); y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones y proyectos que sean procedentes y que serán objeto de Convenios o Cartas de Entendimiento.
- d) Los Convenios o Cartas de Entendimiento a que se alude en el presente Acuerdo serán suscritos en lo sucesivo entre el MICITT y la Representación del IICA En Costa Rica.

- e) Igualmente los mencionados Convenios o Cartas de Entendimiento podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe, o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo o quienes estos autoricen en su representación.

CLÁUSULA QUINTA: Responsabilidad de las Partes

Del MICITT:

- Compartir esfuerzos con el IICA y servir de enlace institucional para canalizar recursos para el desarrollo de proyectos en áreas prioritarias de transferencia, investigación, innovación y cooperación internacional.
- Asignar personal técnico tanto a nivel central como regional para trabajar coordinadamente con el personal del IICA.

Del IICA:

- Apoyar el diseño y desarrollo conjunto de proyectos o actividades de interés común.
- Asignar al personal técnico y profesional de acuerdo con su normativa interna, para la ejecución y efectos de los convenios específicos, contratos y cartas de entendimiento que se suscriban en el marco del presente Acuerdo General.
- Proporcionar facilidades logísticas y administrativas requeridas para las actividades conjuntas.

De las Responsabilidades conjuntas:

- Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo General.
- Elaborar "planes de cooperación técnica" que incorporen temas de interés común y evaluar el cumplimiento de los planes anuales.
- Facilitar el desarrollo de proyectos de investigación, proyectos de transferencia tecnológica, para el desarrollo de programas que satisfagan demandas de diagnósticos, capacitación, actualización e implementación de proyectos en el marco de las áreas de interés del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes.

En caso de que continúe la divergencia, las partes se someten al procedimiento y fallo de un Comité de Conciliación integrado por tres árbitros, designados en la forma siguiente: un árbitro nombrado y financiado por cada una de las partes en forma individual y un tercero nombrado de común acuerdo entre las partes. Es entendido que el Comité de Conciliación podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Conciliación será respetado para las partes.

Las partes de este Acuerdo General señalamos como lugar para notificaciones las siguientes: el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su sede central en Avenida Segunda, 50m al este del Museo Nacional y el IICA en sus instalaciones en San Isidro de Coronado.

CLÁUSULA SETIMA: Reciprocidad

Cada una de las partes del presente Acuerdo se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre de las Partes o usando el logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones y en todo caso se protegerá y respetará la propiedad intelectual de autor cuando corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia, Duración, Modificaciones y Renovación

El presente Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 años. Si alguna de las partes desea finalizar el Acuerdo antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación razonada, con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo, no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados, por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo original. Este acuerdo podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

El presente Acuerdo podrá renovarse, previa evaluación conjunta de las Partes de los resultados alcanzados en el período que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo

principal; además, en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

CLÁUSULA NOVENA. Privilegios e Inmunidades

Nada de lo conferido en el presente Acuerdo, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que gozan las Partes y su personal de conformidad con el derecho costarricense, internacional tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

Nada de lo establecido en este Convenio afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las partes signatarias el establecer convenios similares con otras organizaciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

EN FE DE LO ANTERIOR de las Partes firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en Costa Rica, a los 13 días del mes de mayo de 2013.



ALEJANDRO CRUZ MOLINA
Ministro de Ciencia y Tecnología



MIGUEL ÁNGEL ARVELO SÁNCHEZ
Representante del IICA en Costa Rica